ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000516
Nombre solicitante	MARÍA ELENA IMITOLA
Correo electrónico	wilbertobarrios620@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010511050025000
Dirección	K 91 32A 46 MZ A LO 5 2
Barrio	SAN JOSE DE LOS CAMPANOS
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A

De conformidad con las normas urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Decreto 0147 de 2011 el cual adopta la reglamentación específica para el barrio San José de los Campanos, ubicado dentro del Triángulo de Desarrollo Social y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaria de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad consultada	SALAS DE JUEGO (TRAGAMONEDAS)
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 2
Categoría de Uso	RESTRINGIDO
	El predio **no cumple** con el área y el frente mínimo estipulado en la reglamentación.

El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indicas D.T. y C. el 17/04/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación